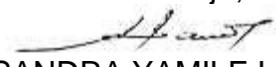




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00468-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra EDER TOLOZA NIÑO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra EDER TOLOZA NIÑO por las siguientes sumas de dinero.

Pagare de fecha 5 de diciembre de 2013.

- a) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS COP (\$9.416.650,00), por concepto de Capital del pagare en mención.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Pagare No. 3060097020.

- a) CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS COP (\$50.324.786,00), por concepto de Capital del pagare en mención.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Pagare No. 3060097957.

- a) TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS COP (\$38.112.299,00), por concepto de Capital del pagare en mención.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.



SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.